REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Viernes, 30 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120210009100	Divisorios	Edwin Alberto Saldarriaga Correa	Maria Elvia Correa Garcia	29/04/2021	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	29/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120180014900	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Angela Maria Ceballos Toro	29/04/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120200001500	Ejecutivo	Jesus Emilio Marulanda Botero	Farid Charif Gonzalez	29/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05376311200120190003000	Ejecutivo	Olga Patricia Vasqurz Alvarez Y Otro	Ruben Dario Salazar Ramirez, Rosa Margarita Gonzalez Perez	29/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Levanta Medida Cautelar
05376311200120210004000	Ejecutivo Hipotecario	David Esteban Giraldo Parra	Wilfer Henry Ocampo Toro	29/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5ac6ca97-96e8-4652-b9e5-d0ac68798fae

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Viernes, 30 De Abril De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210001200	Ordinario	Gladys Stella Vargas Chalarca	Robinson David Florez Bedoya	29/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Reprogramaaudiencia
05376311200120190023100	Verbal	Alvaro De Jesus Garcia Patiño	Dora Alicia Echeverri Morales, Felipe Ruiz Echeverri	29/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Levanta Medida Cautelar
05376311200120160038900	Verbal	Martha Elda Ocampo Castrillon	Francisco Jairo Pelaez Rodriguez, Fabiola De Jesus Orozco Valencia, Pedro Jose Orozco Valencia, Blanca Cecilia Osorio De Ramirez, Luis Jaime Osorio Arenas, Herederos Indeterminados De Fabio De Jesus Orozco , Centro Comercial La Capilla S.A.S., Sar	29/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Designa Perito - Dispone Oficiar

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5ac6ca97-96e8-4652-b9e5-d0ac68798fae

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Viernes, 30 De Abril De 2021

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5ac6ca97-96e8-4652-b9e5-d0ac68798fae

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 68 De Viernes, 30 De Abril De 2021

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5ac6ca97-96e8-4652-b9e5-d0ac68798fae

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00030 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OLGA PATRICIA VASQUEZ ALVAREZ y otros
Demandado	RUBEN DARIO SALAZAR RAMIREZ y otros
Instancia	Primera
Asunto	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena levantar la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en este mismo Despacho Rad.-2019-00003, donde figura como demandante BANCOLOMBIA S.A., contra el señor OCTAVIO DE JESUS GOMEZ VELASQUEZ, decretado por auto del 18 de septiembre de 2019.

Expídanse las correspondientes constancias secretariales

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8d5da1ab11cd0e93a9dfe692de330778cd652c3725459e2edb01508b233ba**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:13 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00231 00
Proceso	SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO
Demandado	FELIPE RUIS ECHEVERRI y otra
Instancia	Primera
Asunto	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

La solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada es procedente, habida cuenta que el proceso terminó por medio de proveído del 20 de octubre de 2020, al declarar probada la excepción previa formulada por dicha parte.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-60892, 017-60893, 017-60724, 017-60725 y 017-60726 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, decretado por auto del 25 de septiembre de 2019.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c30aa9066319dd7da7e4ccfc681f7b8182a1b110f0fcfbaafc72637d7e3603**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:13 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el ejecutado dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

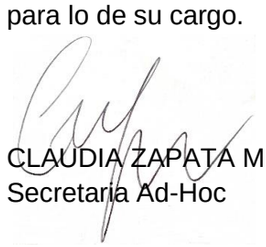

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL*
EJECUTANTE	*JESÚS EMILIO MARULANDA BOTERO*
EJECUTADO	*FARID CHARIF GONZÁLEZ*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00015 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho dentro de la oportunidad debida, a pronunciarse de fondo frente al conflicto suscitado entre el Sr. JESÚS EMILIO MARULANDA BOTERO en contra de FARID CHARIF GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

Esta dependencia judicial en sesión de audiencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo a favor de JESÚS EMILIO MARULANDA BOTERO y en contra de FARID CHARIF GONZÁLEZ, en los siguientes términos**:**

> *"ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00031, así como lo dispuesto en la liquidación de costas en el mismo proceso y el auto que aprobó las mismas, de la siguiente manera:*
>
> - *Cesantías $1.503.333*
> - *Intereses a la Cesantías $137.268*
> - *Prima de Servicio $1.503.333*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Vacaciones $751.667*
- *Indemnización por despido injusto $1.402.200*
- *Sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el art. 29 de la ley 789/02: $40.000 diarios contabilizados desde el 02 de mayo de 2018 hasta el 01 de mayo de 2020 o hasta el momento anterior en que se realice el pago. A partir del día 02 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago, de no haberse realizado antes, se pagarán intereses moratorios a la tasa moratoria más alta permitida por la ley, según certificación de la Superfinanciera.*
- *Costas de primera instancia $1.400.000".*

El mandamiento de pago se notificó a la dirección electrónica del Sr. FARID CHARIF GONZÁLEZ informada en el escrito de demanda, misma que corresponde a faridcha66@hotmail.com, de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y los condicionamientos impuestos por la sentencia C-420 de 2020, pasando en silencio el término de traslado para formular las excepciones a que hubiere lugar.

En este orden de ideas, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver, este Despacho dará aplicación a lo normado por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., que a su tenor literal preceptúa:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El asunto objeto de estudio, se circunscribe a determinar si el ejecutado FARID CHARIF GONZÁLEZ, cumplió en su totalidad con la obligación contenida la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00031, así como lo dispuesto en la liquidación de costas en el mismo proceso y el auto que aprobó las mismas, de fecha veintinueve (29) de enero de 2020, documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, para lo cual esta Agencia Judicial, tendrá en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Para hacer efectivos los derechos sustanciales de los sujetos que se someten a la jurisdicción laboral, se estableció el proceso de ejecución, cuando de los fundamentos fácticos se encuentre que existe certeza sobre exigibilidad de dichos derechos, bajo el cumplimiento de los requisitos indicados por el artículo 100 y S.S. del C. P. T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, los que se encuentran en el documento aducido como base del recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, en el asunto objeto de análisis se cumple con los requisitos sustanciales de legalidad para iniciar la acción ejecutiva y que el ejecutado está obligado a pagar al ejecutante las acreencias laborales que fueron condenadas en sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral radicado 2019-00031, así como las costas procesales liquidadas y aprobadas en dicho trámite; que no se allegó al plenario prueba del cumplimiento de dichas prestaciones; no se alegó o probó alguna de las excepciones que para el caso contempla nuestra legislación a efectos de invalidar la pretensión ejecutiva o se prestó caución real que garantice el pago en forma satisfactoria, ha de aplicarse lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, para que con el producto de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará la liquidación de éstas y del crédito, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución en contra de **FARID CHARIF GONZÁLEZ** y en favor de **JESÚS EMILIO MARULANDA BOTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

> *"ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00031, así como lo dispuesto en la liquidación de costas en el mismo proceso y el auto que aprobó las mismas, de la siguiente manera:*
>
> - *Cesantías $1.503.333*

- *Intereses a la Cesantías $137.268*
- *Prima de Servicio $1.503.333*
- *Vacaciones $751.667*
- *Indemnización por despido injusto $1.402.200*
- *Sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el art. 29 de la ley 789/02: $40.000 diarios contabilizados desde el 02 de mayo de 2018 hasta el 01 de mayo de 2020 o hasta el momento anterior en que se realice el pago. A partir del día 02 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago, de no haberse realizado antes, se pagarán intereses moratorios a la tasa moratoria más alta permitida por la ley, según certificación de la Superfinanciera.*
- *Costas de primera instancia $1.400.000".*

SEGUNDO: **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con los bienes incautados o que se llegaren a incautar, previo su avalúo y venta en pública subasta, si fuere el caso, cancélese la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas al ejecutado y a favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **$2.200.000**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense las costas por Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **30 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa3deae65927c8dc6aa131cb3588c1737e19a41565fd72e91220a9e78b47415**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:14 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*GLADYS STELLA VARGAS CHALARCA*
DEMANDADO	*ROBINSON DAVID FLÓREZ BEDOYA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00012 00***
INSTANCIA	*ÚNICA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA – REPROGRAMA AUDIENCIA***

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que el demandado, a través de mensaje de datos de fecha 27 de abril de los corrientes, remitió a este Despacho el poder conferido para su representación en este trámite, con el lleno de los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al Dr. JORGE MARIO LÓPEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. 15.448.451 y la T.P. 249.189 del C.S. de la J. para representar los intereses del Sr. ROBINSON DAVID FLÓREZ BEDOYA, en la forma y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

De otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y la S.S. programada para el día 28 de abril de esta anualidad no pudo llevarse a cabo, por cuanto esta dependencia judicial se sumó al paro nacional contra la reforma tributaria, convocado por ASONAL JUDICIAL S.I., se reprograma la misma para el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en el artículo 77 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **30 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e9941b4f17890fa11000ef3d5a541f7b3b03a6d66d82ef18dcc45dc61792f**
Documento generado en 29/04/2021 01:45:32 PM

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*DAVID ESTEBAN GIRALDO PARRA*
EJECUTADO	*WILFER HENRY OCAMPO TORO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00040 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***PONE EN CONOCIMIENTO***

Dentro del proceso de la referencia, para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio Nro. 128 por parte del BANCO ITAU, mediante la cual informan que el ejecutado no tiene vinculación comercial vigente con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **30 de abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b956ee6951ae18c69c81d354ac862ff02b6ad4f40a98fcf1325ae3c7d3cc8**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:14 PM

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	*DIVISORIO POR VENTA*
DEMANDANTE	*EDWIN ALBERTO SALDARRIAGA CORREA*
DEMANDADO	*MARIA ELVIA CORREA GARCÍA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00091 00***
PROCEDENCIA	*REPARTO*
ASUNTO	***REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN***

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-0008282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **068**, el cual se fija virtualmente el día **30 de Abril de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a235ac9e7199775f0e5d209ec574d0acb4c036b973a5eea85b8d3c7fe2113e3**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:16 PM

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON
Demandado	CENTRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DESIGNA PERITO - DISPONE OFICIAR

En respuesta al oficio N° 139, el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, informó que dentro de sus competencias no tiene la de conformar listas de peritos o auxiliares de la justicia, por lo que remitió el oficio a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, así como a la Oficina Judicial de Medellín. La primera informó que la integración de las listas de auxiliares de la justicia es competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

Por su parte, la Oficina Judicial de Medellín informó que en virtud de lo dispuesto por el C.G.P. (Ley 1564 de 2012), los peritos (incluidos los contables) no hacen parte de las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigentes que conforman dicha oficina, por lo que se debe remitir a lo dispuesto por los artículos 48 y siguientes de la obra citada

En este orden de ideas, de conformidad con lo normado en la regla 2 del art. 48 del C.G.P., la designación de perito en este asunto recae en el Departamento de Ciencias Contables de la Universidad de Antioquia, a donde se dispone oficiar a fin de que su respectivo Decano nombre profesional en Contaduría Pública para que rinda el dictamen pericial decretado en auto emitido el día nueve (9) de marzo del corriente año.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3db6e1429d7e0a70c12e01e3ed9fd3be255939162f810fb2891d7be3bc37ee1**

Documento generado en 29/04/2021 12:33:16 PM

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la entidad demandante presenta liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea a la parte demandada. Provea, abril 29 de 2021

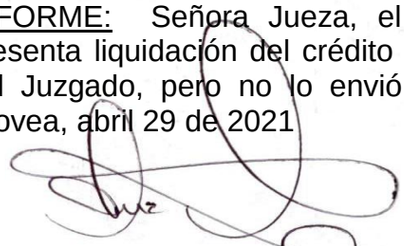

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	ANGELA MARIA CEBALLOS TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La parte accionante allega liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea a la parte demandada como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, a fin de darle trámite a la liquidación presentada

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **068**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23826f2f92ba3d9e4c9a4a056ddd770ac8b71031eb68ed78e9b22b9dc3d7c366**
Documento generado en 29/04/2021 12:33:12 PM